



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 112

Miraflores, 15 de Agosto del 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO

El Concejo Distrital de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, aprobó por **Unanimidad** la siguiente:

ORDENANZA

REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD.

La Municipalidad, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, puede imponer sanciones administrativas, a quien infringe sus disposiciones u otras, cuyo control es de su competencia.

Artículo 2° OBJETO.

La presente Ordenanza establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, el cual regula la competencia de los órganos de línea, así como el procedimiento de fiscalización para el cumplimiento de las disposiciones municipales y la impugnación de sanciones.

Artículo 3° AMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Miraflores.

Artículo 4° ORGANOS COMPETENTES.

Los procedimientos de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones, así como la atención de los procedimientos administrativos originados en primera instancia por tales actos, son competencia de los siguientes órganos municipales:

- Dirección de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.
- Dirección de Desarrollo Urbano.
- Dirección de Comercialización y Defensa al Consumidor.
- Dirección de Bienestar Social y Servicios a la Comunidad.
- Dirección de Desarrollo Cultural.
- Dirección de Seguridad Ciudadana.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Excepcionalmente, cuando así sea requerido o medien campañas masivas, la Oficina de Administración Tributaria, por intermedio de la Unidad de Fiscalización Tributaria, realizará labores de fiscalización, en ejercicio de las cuales impondrá sanciones y resolverá las mismas en el desarrollo de sus actividades.

La notificación administrativa podrá ser realizada por un Policía Municipal, un inspector o un técnico fiscalizador de la Municipalidad.

Artículo 5° APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL.

La Policía Municipal, el Serenazgo y las demás dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así sea solicitado por el Organismo competente, bajo responsabilidad directa de los Directores o Jefes de las áreas que lo soliciten. De ser necesario el órgano encargado del procedimiento solicitará el auxilio de la Policía Nacional conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6° OBLIGACION DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES.

Cuando el órgano encargado del procedimiento considere que existen indicios de la comisión de otras infracciones administrativas, cuya sanción no le compete, comunicará su existencia al órgano administrativo que corresponda.

CAPITULO II

CONCEPTOS

Artículo 7° INFRACCIÓN.

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su imposición.

Artículo 8° SANCIÓN.

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción, cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal.

Artículo 9° CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.

Las sanciones que pueden ser impuestas, en ejercicio de las facultades de fiscalización son:

- a. Multa. Es la sanción pecuniaria, consistente en el pago de una suma de dinero, que se le impone al infractor al verificarse la comisión de infracciones u omisiones de una conducta debida, previamente tipificadas en el cuadro anexo a la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

La multa no devenga interés y se actualizará de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, por el periodo comprendido del mes en que se cometió la infracción y el mes precedente al pago.

El cálculo de las multas establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones se realiza en función a la Unidad Impositiva Tributaria vigente en el momento de la comisión o detección de la infracción o a los valores referenciales que expresamente se establezcan.

b. **Medidas Complementarias.** Son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, las cuales son:

1. **Decomiso.-** sanción por la cual el infractor sufre la pérdida de los artículos de consumo humano en estado de descomposición, adulterados o falsificados que se encontrasen en su poder, así como de los productos que constituyen peligro para la vida o la salud o cuya circulación o consumo están prohibidos por la Ley.
2. **Retención.-** consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la multa impuesta.
3. **Retiro.-** remoción de los bienes colocados de manera antirreglamentaria en áreas y vías de uso público o privado.
4. **Revocación o suspensión de autorizaciones.-** sanción que consiste en el impedimento de ejercer definitiva o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones expedidas por la Municipalidad, o en el corte del procedimiento iniciado.
5. **Clausura.-** es el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que esta dedicado.
6. **Paralización de la Obra.-** es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan de manera antirreglamentaria a las disposiciones del Reglamento Nacional de Construcciones.
7. **Demolición.-** es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal.
8. **Ejecución de obra.-** consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer a las cosas al estado anterior de la comisión de la conducta infractora.

Para la ejecución de las medidas complementarias, la Municipalidad podrá disponer la ejecución de las mismas, trasladando el costo que demanden al infractor, el cual será señalado en el formato de Multa.

K



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 10° REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD.

Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, con excepción del tiempo y lugar en que se realizan, en un plazo menor o igual a un (01) año contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción.

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente la conducta constitutiva de infracción debiendo haber transcurrido además el plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción.

La infracción detectada supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá a clausurar el local de manera temporal por el plazo que disponga el órgano competente el cual no podrá exceder los cinco días.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, según lo dispuesto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, la reincidencia o continuidad se sancionará con la clausura definitiva, adicionalmente a la Multa que corresponda. Si en caso el infractor desacata lo ordenado por la Municipalidad, esta se encuentra facultada a hacer expedita su decisión en la vía judicial correspondiente.

Artículo 11° APLICACIÓN DE LA SANCIÓN MAS GRAVE E IMPROCEDENCIA DE MULTAS SUCEсивAS.

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique la mayor sanción.

Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas, en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y el ornato.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por reincidencia o continuidad, no procede multar por la misma conducta más de una vez. Caso contrario, prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

Artículo 12° IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Detectada la infracción por el personal de las áreas competentes, se procederá a la notificación, o se informará al órgano competente y se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 9°.

Artículo 13° DE LA DENUNCIA.

Tratándose de una denuncia escrita, esta se hará llegar por Trámite Documentario al órgano competente, la que ordenará una inspección, sea por medio de la Policía Municipal, inspectores o técnicos fiscalizadores.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Si la imposición de la sanción se inició por denuncia de un vecino se le comunicará la decisión adoptada.

En caso la denuncia resultará manifiestamente maliciosa o carente de fundamento, el denunciante será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

Artículo 14° CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN.

Se expedirá la notificación informando al supuesto infractor que se le atribuye haber infringido una disposición municipal, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que formule su descargo y aporte las pruebas que considere conveniente.

La notificación de infracción contendrá:

- 1. Organo que la emite*
- 2. Nombre del infractor*
- 3. Domicilio del infractor*
- 4. Actividad del infractor*
- 5. Lugar de la infracción*
- 6. Código de la infracción cometida y su descripción.*
- 7. Plazo máximo para levantar la presunta infracción.*
- 8. Fecha en que se emite la notificación*

Dichas notificaciones podrán ser cursadas, por correo certificado u otro medio que asegure su entrega al destinatario, conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Si dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, el infractor cumple con subsanar la falta o cumple con iniciar o regularizar el trámite, a través del expediente administrativo en Trámite Documentario, se procederá a dejar sin efecto la notificación.

Artículo 15° DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO SE PRESENTA DESCARGO.

En el caso que el notificado no concurriese a presentar el descargo dentro del plazo establecido o no formulase descargo por escrito, se presumirá que admite haber cometido la infracción.

El Jefe de Unidad o Subdirector dejará constancia de ello en la notificación y bajo responsabilidad la remitirá al día siguiente de vencido el plazo, al Director de su área para que proceda a emitir la Resolución Directoral de Sanción con la aplicación de la sanción correspondiente, según fuera el caso, la cual será remitida a la Unidad de Recaudación en un plazo máximo de dos días (02) hábiles.

Artículo 16° DEL PROCEDIMIENTO CUANDO SE PRESENTA DESCARGO.

Si el notificado formula descargo, este deberá ser presentado por escrito ante el Organo que impuso la notificación, el cual se agregará como anexo a la notificación, procediéndose a anotar al reverso de la notificación, en la que constará la manifestación del presunto infractor y la relación de los documentos que aporta en



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

calidad de prueba, copia de ello y cargo de los documentos serán entregados al presunto infractor.

Realizado el descargo, el Jefe de Unidad o Subdirector anotará en la notificación su parecer al respecto la cual contará con el Visto Bueno del Director del área, debiendo remitir la Notificación, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, a la Comisión Calificadora de Sanciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 17° DE LA COMISIÓN.

El expediente será analizado por una Comisión Calificadora de Sanciones que estará conformada por un Regidor y dos miembros del personal de carrera de la Municipalidad, para tal efecto el regidor será designado en la primera Sesión Ordinaria de Consejo cada año y el personal de carrera mediante Resolución de Alcaldía.

Si la Comisión a la que se refiere el artículo anterior opinase que no ha habido infracción, ordenará el archivamiento de la notificación, caso contrario, procederá a emitir un dictamen que constará por escrito en el libro de Actas de la Comisión y en el reverso de la notificación.

Artículo 18° DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE SANCIÓN.

Si la Comisión a que se refiere el artículo 17° opinase que se ha infringido alguna norma y que corresponde aplicar una sanción, remitirá la notificación al Director del Órgano competente para que proceda, en caso de una sanción de Multa, a emitir la Resolución correspondiente, en la que indicará a la Unidad de Recaudación Ordinaria, que emita el recibo respectivo.

El plazo máximo que debe transcurrir desde la remisión de la notificación de la Comisión hasta la expedición de la Resolución Directoral será de siete (07) días hábiles.

Artículo 19° REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE SANCIÓN.

El documento que contiene el acto de imposición de la sanción, para su validez deberá contener:

1. Órgano que la emite.
2. Número de orden que le corresponde.
3. Nombre del infractor.
4. Actividad del infractor.
5. Domicilio del infractor.
6. Lugar de la infracción.
7. Código de la infracción cometida y su descripción.
8. El porcentaje de la UIT por la sanción de multa y la medida complementaria que corresponda, de ser el caso.
9. Número de la Notificación de la Infracción.
10. Fecha en que se emitió la Notificación
11. Firma del Director del órgano que emite la sanción.

Artículo 20° NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE SANCIÓN.

La Notificación de la Resolución Directoral de Sanción deberá realizarse conjuntamente con el recibo de Multa emitido por la Unidad de Recaudación

Handwritten signature or mark.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordinaria, siguiendo lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPITULO IV

COBRO DE LA MULTA Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 21° DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN ORDINARIA.

Corresponde a la Unidad de Recaudación Ordinaria dependiente de la Oficina de Administración Tributaria:

- a. Emitir el recibo de la Multa, dispuesta por uno de los Directores, en el formato aprobado. Procediendo a registrarlo y notificarlo conjuntamente con la Resolución Directoral de Sanción.
- b. Efectuar su cobranza en forma ordinaria.
- c. Remitir a la Oficina de Ejecución Coactiva, cuando la sanción aplicada sea una multa, y;
- d. Dar cuenta de su gestión de cobranza.

En el caso que el infractor no cancelase el importe de la multa dentro del plazo establecido, la Unidad de Recaudación Ordinaria procederá a aplicar el procedimiento de cobranza correspondiente, remitiéndola a la Oficina de Ejecución Coactiva, conforme a lo establecido en la Ley N° 26979.

Artículo 22° DEL COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO.

El sancionado está obligado a cancelar la multa en un plazo de quince días hábiles de notificada la Resolución Directoral de Sanción. El sancionado podrá pagar el importe de la multa en forma fraccionada, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de la Municipalidad.

Los infractores, siempre que procedan previamente a la subsanación de la infracción cometida y al pago o fraccionamiento de la multa, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- a. Descuento del 40% sobre el valor insoluto de la multa generada, mientras la multa se encuentre en la Unidad de Recaudación Ordinaria.
- b. Descuento del 20% sobre el valor insoluto de la multa generada, si el pago se realiza dentro del plazo otorgado en la primera Resolución emitida por la Oficina de Ejecución Coactiva para su cancelación.

Para gozar de los beneficios indicados en el primer párrafo, no deberá existir procedimiento de impugnación contra la sanción, caso contrario se deberá presentar un desistimiento del recurso presentado.

Artículo 23° EJECUCIÓN DEL DECOMISO.

Si la sanción complementaria fuese el Decomiso, el Director con auxilio de la Policía Municipal, procederá a incautar los artículos que den origen a la sanción. De la diligencia se dejará una constancia detallada de los artículos decomisados, su cantidad o peso, el estado en que se retiran de la circulación y las circunstancias del

K



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

acto de incautación, entregándose copia del acta al dueño de los bienes o su representante.

Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación y consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente.

Si no se determina la inaptitud de los bienes incautados se pondrá a disposición del interesado, siempre y cuando cumpla con la cancelación de la sanción de multa.

Artículo 24° EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo de quince (15) días, transcurrido el cual, el Órgano encargado podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades religiosas o altruistas.

Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá cancelar la multa correspondiente.

Artículo 25° EJECUCIÓN DEL RETIRO.

Si el infractor no retira los bienes colocados de manera antirreglamentaria, el órgano competente procederá a removerlos inmediatamente. De ser necesario, los bienes removidos serán trasladados al depósito municipal.

Artículo 26° EJECUCIÓN DE LA REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES.

El órgano competente emitirá una Resolución que sustente la procedencia de la revocación o suspensión de autorizaciones, notificándose en un plazo máximo de cinco (5) días, bajo responsabilidad directa del servidor o funcionario encargado.

En los casos de suspensión, si vencido el plazo el sancionado mantiene la conducta que motivó la sanción, se le revocará la autorización.

Artículo 27° EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA.

El órgano competente podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que crea convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajerías, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal, entre otros.

Artículo 28° EJECUCIÓN DE OBRA.

El órgano competente dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

Artículo 29° EJECUCIÓN COACTIVA.

Será exigible coactivamente la deuda establecida en el acto administrativo emitido conforme a Ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de Ley o en el que hubiere recaído Resolución firme confirmando la Obligación.

Asimismo la resolución que contiene los gastos irrogados por la adopción de las medidas complementarias deberá ser cancelado en un plazo igual al anterior, caso contrario su cobro se hará efectivo en la vía coactiva.

82



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 30° EJECUCIÓN DE SANCIONES PREVISTAS EN NORMAS ESPECIALES. La ejecución de sanciones previstas en normas especiales, estarán sujetas a sus disposiciones legales vigentes.

CAPITULO V

REVISIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 31° RECTIFICACIÓN DE ERRORES.

Después de notificada la Resolución Directoral de Sanción y/o el recibo de Multa, el error material o aritmético pueden ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 32° ACTOS IMPUGNABLES.

Solo es impugnables la Resolución Directoral de Sanción, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

No cabe recurso impugnativo contra la Notificación de la comisión de infracción, ni contra las actas levantadas en la ejecución de una medida complementaria y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.

Artículo 33° RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Se interpone en un plazo máximo de quince (15) días de notificada la Resolución de Sanción, debiendo sustentarse en una nueva prueba.

Es competente para resolver el recurso la autoridad que expidió el acto impugnado, en un plazo máximo de treinta (30) días.

Artículo 34° RECURSO DE APELACIÓN.

Se interpone en un plazo máximo de quince (15) días de notificada la Resolución de Sanción, sustentándose en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto impugnado, el cual una vez revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado al Señor Alcalde.

Artículo 35° APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS.

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos, se aplicará además de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones del Código Procesal Civil cuando corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Para el presente año, continuará como Regidor miembro de la Comisión Calificadora de Sanciones, el designado a comienzos de año mediante Acuerdo de Concejo N° 07 del 14 de enero del 2002.

R



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Apruébense los formatos de Notificación de Infracciones (anexo 01) y Resolución Directoral de Sanción (anexo 02), que deberán ser utilizados por la Municipalidad.

SEGUNDA.- Apruébese el Cuadro de Infracciones y Sanciones (anexo 03), el cual será actualizado de acuerdo a las propuestas de los Organos competentes.

TERCERA.- Manténgase vigente el formulario de Multas Administrativas aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 16, publicado el 06/01/2002.

CUARTA.- Deróguese la Ordenanza N° 02-MM y sus modificatorias, Ordenanza N° 96-MM, así como las demás normas que se oponga a la presente Ordenanza, en la parte correspondiente.

QUINTA.- Adecuese el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Edicto N° 03-MM, según las funciones delegadas en la presente Ordenanza.

SEXTA.- La Comisión Calificadora de Sanciones deberá elaborar su reglamento interno, para el desarrollo de sus funciones en un plazo no mayor de treinta (30) días de instalada la Comisión.

SETIMA.- Las Disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán dictadas por el Alcalde, mediante el correspondiente Decreto.

OCTAVA.- Los procedimientos de impugnación en trámite continuarán rigiéndose por la normatividad anterior, excepto los casos en que la aplicación de la presente Ordenanza pudiera resultarle más favorable al sancionado.

NOVENA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
PILAR REVOLLAR ROCCA
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES


Dr. GERMAN KRUGER ESPANTOSO
ALCALDE

ANEXO N° 02**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE SANCIÓN N° 20 - -MM**

Miraflores, de del 20

VISTO: El procedimiento de fiscalización y control, efectuado por el personal de la _____, por la comisión de la(s) infracción(es) previstas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, cometida por:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL INFRACTOR**GIRO O ACTIVIDAD ECONOMICA DEL INFRACTOR****DOMICILIO DEL INFRACTOR**

AVENIDA/JIRON/CALLE/PASAJE	NÚMERO	INTERIOR	PISO	OTROS

LUGAR DONDE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI, Capítulo II, Artículo 115 y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece la potestad de las Municipalidades para que se aplique sanciones a los administrados por las infracciones cometidas;

Que, los artículos 10 y 11° de la Ordenanza N° 2002-MM, indican que el procedimiento de fiscalización puede iniciarse por detección del órgano competente para sancionar o por petición de parte a través de una denuncia;

Que, habiéndose verificado la comisión de una infracción prevista en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, se impone la presente Resolución de Sanción a la persona natural/jurídica indicada en la presente Resolución, por lo siguiente:

Sanción de Multa

N°	CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	% DE LA UIT	NOTIFICACIÓN

Sanción Complementaria

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Sancionar a _____ por incurrir en la infracción señalada en la parte considerativa, con la sanción de multa y sanción complementaria indicadas, debiendo proceder al pago de la multa en el término de 15 días hábiles.

Artículo Segundo: Contra la presente Resolución corresponde Interponer Recurso de Reconsideración y/o Apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente Resolución.

Dichos recursos deberán ser presentados ante Trámite Documentario y dirigido al órgano que expidió el acto impugnado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ANEXO N° 03
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CODIGO	INFRACCION	MULTA EN PROPOR- CION A LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01 - COMERCIALIZACIÓN			
01-101	Por carecer de autorización municipal de funcionamiento	hasta 60 m2 - 0.30 hasta 120 m2 - 0.60 más de 120 m2 - 1.00	Clausura Definitiva
01-102	Por ampliar o cambiar el giro sin la respectiva autorización municipal	0.20	Clausura Definitiva
01-103	Por ejercer giro no contemplado en el índice de usos de actividades urbanas para el Distrito	1.00	Clausura Definitiva
01-104	Por no presentar declaración jurada anual de permanencia en el giro autorizado al establecimiento	0.065	
01-105	Por no exhibir en lugar visible el certificado de autorización municipal de funcionamiento.	0.065	
01-106	Por permitir que en el local comercial, de industria y/o de servicio, se realicen actividades que vulneren la tranquilidad del vecino.	0.30	Clausura Definitiva
01-107	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o dar facilidades para su consumo en la vía pública.	0.30	Clausura Definitiva
01-108	Por infringir los niveles operacionales del funcionamiento	0.20	
01-109	Por incumplir disposiciones complementarias asignadas en la autorización municipal de funcionamiento	0.30	
01-110	Por reparación de vehículos en la vía pública, atentando contra el ornato	0.30	
01-111	Por realizar actividades comerciales en la vía pública	0.15	Retención
01-112	Por expender exclusivamente bebidas alcohólicas en locales que cuentan con autorización solo para venta de licor con acompañamiento de comidas	0.20	
01-113	Por utilizar áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal en centros comerciales, galerías, super mercados, tiendas por departamentos y afines, sin autorización municipal	0.20	
01-114	Por instalación de carpas promocionales, desfiles de modas o ferias temporales en centros comerciales o propiedades privadas sin contar con autorización municipal	hasta 60 m2 - 0.30 hasta 120 m2 - 0.60 más de 120 m2 - 1.00	
01-115	Por modificar el área del establecimiento comercial, sin la respectiva autorización municipal	0.20	
01-116	Por el uso del retiro municipal con fines comerciales, sin autorización municipal	0.20	
01-117	Por vender helados en triciclo sin autorización municipal	0.065	Retención
01-118	Por no contar los comerciantes de mercados, con las medidas operativas (balanzas, pesas, etc) en buen estado	0.065	
01-119	Por instalación de kioscos en la vía pública sin autorización municipal	0.10	Retención
01-120	Por no ser conducido el puesto por el titular de la autorización	0.065	
01-121	Por tener sus puestos en mal estado de higiene y conservación	0.20	
01-122	Por fomentar escándalos en los puestos	0.065	
01-123	Por ausentarse más de 8 días de su puesto sin previa comunicación y autorización	0.065	
01-124	Por modificar su puesto sin autorización municipal	0.065	
01-125	Por traspasar su puesto sin autorización municipal	0.065	
01-126	Por permanecer y/o pernoctar en el mercado municipal después del horario establecido	0.065	
01-127	Por beber licor dentro de los mercados	0.065	
01-128	Por instalar mercaderías en los pasadizos de los mercados, atentando contra la seguridad e integridad física del público consumidor	0.065	Retención
01-129	Por fabricar y/o vender artefactos pirotécnicos, tales como raspapié, cohetes, coheteillos, rata blanca y similares, sin autorización	1.00	Decomiso
01-130	Por no mantenerse el comerciante de la vía pública en el espacio urbano asignado por la Municipalidad	0.065	
01-131	Por concurrir al servicio en estado etílico y bajo el efecto de las drogas (comerciante de la vía pública)	0.065	
01-132	Por no usar el chaleco autorizado y aprobado por la Municipalidad (cambistas)	0.065	
		0.10	

	bistas)		
134	Por no portar el carnet de identidad en la solapera (comerciante de la vía pública)	0.065	
135	Por ejercer comercio en la vía pública sin autorización	0.10	
136	Por cambiar o ampliar de giro los comerciantes autorizados en la vía pública	0.065	
137	Por instalación de publicidad en los módulos o kioscos autorizados	0.065	
138	Por no mantener limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de 5 metros	0.065	
139	Por no contar con depósito adherido al módulo de venta para utilizado como basurero público	0.065	
140	Por efectuar el reparto de pan sin estar empadronado el repartidor y el vehículo y no llevar razón social del fabricante	0.065	
141	Por instalación de elementos de publicidad exterior sin autorización municipal, si se trata de:	hasta 5 m2 - 0.20 hasta 10 m2 - 0.50 hasta 20 m2 - 1.00 mas de 20 m2 - 2.00	Retiro
	a. Elementos de publicidad exterior en propiedad privada,		
	b. Elementos de publicidad exterior tipo paneles monumentales	hasta 5 m2 - 0.20 hasta 10 m2 - 0.50 hasta 20 m2 - 1.00 mas de 20 m2 - 2.00	Retiro
142	Por instalación de elementos de publicidad exterior en forma distinta de la autorizada (colores, diseño, medidas)		
	a. Elementos de publicidad exterior en propiedad privada,		
	b. Elementos de publicidad exterior tipo paneles monumentales		
143	Por incumplir la orden de remoción del elemento publicitario	0.50	Retiro
144	Por no prestar mantenimiento al elemento de publicidad exterior o toldo autorizado atentando contra el ornato y la seguridad pública	0.20	
145	Por instalación de banderolas sin autorización municipal	0.20	
146	Por colocación de propaganda en lugares de excepción consignados en el Decreto de Alcaldía N° 02-2000	1.00	Retención
147	Por colocar carteles y/o afiches pegados o pintados en calzadas, pistas, sardineles, árboles, monumentos, publicidad autorizada con fines comerciales, telefonía televisión por cable y toda estructura de soporte para servicio público en general	0.065	Retiro
148	Por pintado o pegado en muros sin autorización del propietario	0.20	
149	Por cada elemento de propaganda no borrado o no retirado transcurrido 45 días posteriores a los comicios electorales	0.10	Retención
150	Por instalación del toldo sin contar con la autorización municipal correspondiente, sin perjuicio de ejecutar la remoción	0.15	Retiro
151	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública, sin contar con autorización municipal	0.10	
152	Por instalación de elementos de publicidad exterior en la vía pública sin contar con autorización municipal	0.10	Retención
153	No observar las normas de conducta empresarial por los comerciantes de las calles San Ramón y Figari (Ord. 08-90)		
	a. Faltas leves	1.00	Clausura Temporal (5 días)
	b. Faltas graves	2.00	Clausura Definitiva

02 - BIENESTAR Y SERVICIO A LA COMUNIDAD

SALUD E HIGIENE DE LAS PERSONAS

101	Carecer de carnet de salud las personas que manipulan alimentos y quienes atienden al público en actividades relacionadas con la venta y/o manipulación de alimentos y/o atención directa hospedajes, peluquerías, saunas, gimnasios, pedicurios, etc.	0.065	
102	Encontrarse el carnet vencido	0.065	
103	Carecer de indumentaria completa para el trabajo	0.065	
104	Laborar los manipuladores de alimentos con el torso al desnudo o por no presentar zapatos cerrados o por presentar el cabello al descubierto	0.065	
105	Por no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal. Laborar con heridas o con uñas infectadas por micosis externas o trabajar afectado por una enfermedad infecto contagiosa	0.50	

HIGIENE Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS E INSUMOS

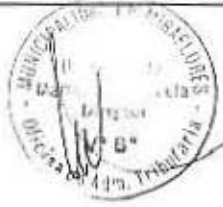
201	No proteger o conservar de acuerdo a las normas sanitarias, los alimentos para su comercialización	0.20	Decomiso
202	Utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, sobras de menú o alimentos preparados del día o días anteriores	0.20	Decomiso
203	Almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes o herbicidas u otros productos contaminantes	0.20	Decomiso
204	No presentar boleta de compra-venta de menudencias o carcasas	0.065	Decomiso
205	Comercializar carnes y menudencias en estado de descomposición	1.00	Decomiso

206	Comercializar carnes no beneficiadas en el camal	0.50	Decomiso
207	Comercializar raíces, bulbos, tubérculos y frutas que contengan parásitos internos o externos, que presenten sustancias residuales provenientes de insecticidas o pesticidas	0.20	Decomiso
208	Vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas	0.50	Decomiso
209	Volver a usar envases y/o utensilios desechables para el expendio de alimentos	0.50	Decomiso
210	Carecer de guía de transporte de los productos alimenticios destinados a mercado	0.065	Decomiso
211	Beneficiar aves dentro de los puestos de venta o de establecimientos no acondicionados para esta actividad	0.50	Clausura Temporal 5 días
212	Usar o agregar en la fabricación de alimentos y/o bebidas materias perjudiciales para la salud o impropias para el consumo humano	1.00	Decomiso
213	Muestra de alimentos inaptos por todo concepto (color, olor, sabor, textura, apariencia, carga microbiana, etc.)	1.00	Decomiso
214	Comercializar alimentos, bebidas o productos de higiene personal sin la autorización sanitaria adecuada.	1.00	Decomiso
215	Comercializar productos adulterados	1.00	Decomiso

HIGIENE Y CONSERVACIÓN DE LOS UTENSILIOS Y/O EQUIPOS

301	Manipular y conservar alimentos y productos de consumo humano sin los utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados o antihigiénicos	0.50	Decomiso
302	Utilizar ganchos de colgar carnes u otras herramientas que se encuentren oxidadas	0.50	Decomiso
303	Tener en uso troncos y/o tablas de picar las carnes, en estado antihigiénico	0.50	Decomiso
304	Tener los congeladores o refrigeradores a temperaturas por encima de los 5° C	0.20	

HIGIENE Y SANEAMIENTO DE LOS LOCALES

401	No cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales comerciales, tales como: ventilación, pintado, higiene, luz, temperatura, mobiliario, etc.	0.50	
402	Extraer, elaborar o fabricar y expendir alimentos, productos alimenticios o bebidas en locales inadecuados debido a su deficiencia en capacidad, construcción, acondicionamiento y/o reacondicionamiento	0.065	
403	Carecer de certificado de fumigación	0.065	Clausura Temporal 3 días
404	Por presencia de insectos y/o roedores dentro del establecimiento comercial	1.00	
405	Usar vehículos de recepción, transporte y entrega de alimentos y bebidas sin cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios exigidos	0.20	Clausura Temporal hasta que subsane
406	Carecer de servicios higiénicos	1.00	
407	No mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza	0.20	Clausura Temporal hasta que subsane
408	Tener los baños incompletos, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcción en su Título X-II-2	0.20	
409	No proporcionar elementos necesarios a los usuarios y trabajadores para los servicios higiénicos	0.15	
410	Emplear los servicios higiénicos como depósitos	0.065	
411	Por no fijar la tarifa a cobrar, por la prestación de los servicios higiénicos públicos	0.065	
412	Por no identificar con símbolos gráficos el acceso de los servicios para damas y caballeros	0.065	
413	Por no realizar la desinfección de tanques y cisternas en los plazos requeridos (cada 6 meses)	0.50	
414	Carecer los establecimientos comerciales, bodegas y otros lugares públicos de papeleras con tapa en la puerta de ingreso al establecimiento o tener los depósitos en inadecuadas condiciones de higiene	0.065	
415	Criar animales domésticos, de trabajo, de exhibición o silvestres que constituyan peligro para la salud pública o circulen libremente en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los de atención directa al público	1.00	
416	Presentar certificación de limpieza y desinfección sin haberse efectuado el servicio en el local	1.00	

EMPRESAS DE SANEAMIENTO

0.065

Suspensión de la

saneamiento respectivos			Lic. De Apertura del Establecimiento
Otorgar certificados sin haber realizado los servicios	1.00		Suspensión de la Lic. De Apertura del Establecimiento
Prestar los servicios de saneamiento sin contar con los servicios de un Ingeniero Sanitario	0.065		Suspensión de la Lic. De Apertura del Establecimiento
Carecer de carnet de salud los trabajadores que ejecuten el servicio por parte de la empresa de saneamiento ambiental	0.065		
Carecer de vestimenta y equipamiento adecuado	0.065		
Prestar el servicio sin estar registrado frente a la Municipalidad	0.065		

AGUAS

Adicionar cloro (lejía) durante la inspección o dar niveles muy elevados de cloro residual en las muestras de agua	1.00		
No estar inscrito en el Registro Semestral de surtidores de aguas de la Municipalidad (administrador y propietario)	0.065		
Estar en condiciones inadecuadas y/o antihigiénicas los ambientes de extracción de agua para surtidores	1.00		
Estar en condiciones antihigiénicas los camiones distribuidores de agua	1.00		
Laborar el personal de extracción de agua sin el uniforme apropiado; mameluco blanco o claro, botas y gorro	0.065		
Tener en condiciones antihigiénicas los tanques y cisternas o las redes internas de tuberías	1.00		
No tener vigente el certificado de desinfección, los surtidores o los distribuidores de agua para consumo	1.00		
Carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe en los locales de elaboración y/o expendio de alimentos	1.00		
Expende aguas inaptas para su consumo o utilización	1.00		
No estar inscrito en el Registro de distribuidores de agua de la Municipalidad	0.065		

ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACIÓN Y/O EXPENDIO DE ALIMENTOS

1 Modificar la infraestructura y/o área autorizada de acuerdo a su categoría y ubicación	0.065		
2 No contar con agua circulante o instalaciones para el servicio de agua y desagüe	1.00		Clausura Temporal hasta que subsane
3 No disponer de colectores de desechos orgánicos en lugares y condiciones adecuadas	0.065		
4 No presentar un flujo adecuado en el proceso de elaboración de alimentos	0.065		
5 Carecer de campana extractora y/o ducto de ventilación de ventilación de tamaño adecuado (3m. Por encima del techo)	0.20		

PELUQUERIAS, PEDICURIAS Y SALONES DE BELLEZA

1 No contar con utensilios y superficies de material higienizable	0.065		Decomiso
2 No mantener los utensilios permanentemente en soluciones desinfectantes	0.065		
3 Carecer o presentar rotulos inadecuados de los insumos o productos de belleza	0.065		

LOCALES DE HOSPEDAJE

1 Encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes, deteriorados o antihigiénicos	1.00		Decomiso
2 Alquilar las habitaciones sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes	0.065		

CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

01 Criar y/o vender animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales que atenten contra la salud humana y animal, o sin contar con la autorización respectiva	1.00		Decomiso
02 Alimentar a los cerdos con basura, alimentos insalubres y/o en basurales o sin previo tratamiento térmico a 100° C por 5 minutos	3.00		Decomiso
03 No identificar el lugar de procedencia o crianza de los animales (según lo dispuesto en el Reglamento respectivo)	0.065		Decomiso
04 Movilizar a los cerdos de los parques porcinos sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal	0.065		Decomiso
05 Faenar y/o comercializar carnes sin contar con la guía respectiva otorgada por el camal	0.065		Decomiso
06 No realizar una adecuada preparación de los residuos de comida antes del tratamiento térmico	1.00		Decomiso
07 No contar con bebederos, ni comederos	1.00		

	comida (pallas, quemadores) Otorgar autorización de funcionamiento para nuevas instalaciones de granjas porcinas o la crianza de animales, avícolas u otras así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a los cinco kilómetros	3.00	
PROHIBICIÓN DE FUMAR			
1	Fumar en espacios cerrados de uso público, excepto en aquellos ambientes autorizados por la Municipalidad	0.065	
2	Permitir, el conductor, administrador o propietario de vehículos de uso público o establecimientos, fumar en sus espacios	0.065	
3	No colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público	0.065	
SALONES DE BAILE, DISCOTECAS, Y/O SIMILARES, CABARET, GRILL, BOITE			
1	Permitir que las personas que laboran en cabaret, centros nocturnos, boites y discotecas lo hagan sin el respectivo carnet de salud	1.00	Clausura Temporal hasta que subsane
03 - DESARROLLO CULTURAL			
INFRACCIONES CONTRA LOS MENORES DE EDAD			
	Permitir el trabajo a menores de 18 años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, boites y discotecas	3.00	Clausura Definitiva
	Permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile, discotecas exclusivas para mayores de edad, y a peñas y similares, boites, casinos, salones de bingo, salones de juego (billa y billares) y similares	1.00	Clausura Temporal 3 días
	Exponer revistas o videos pornográficos a menores de edad	1.00	Clausura Temporal 5 días
	Permitir el ingreso de menores sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje	0.065	
INFRACCIONES CONTRA EL PUBLICO EN GENERAL			
	Instalar o funcionar locales donde funcionan aparatos mecánicos, y/o electrónicos de esparcimiento a menos de 150 m. Lineales de Centros Educativos	1.00	Clausura Definitiva
	Permitir el propietario y/o el conductor que en el establecimiento o local se ejerza la prostitución clandestina	1.00	Clausura Definitiva
	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos alterando el orden público.	0.065	Internamiento del vehículo en caso de ser utilizado como accesorio en el consumo
SALONES DE BAILE, DISCOTECAS, Y/O SIMILARES, CABARET, GRILL, BOITE			
	Presentar espectáculos atentatorios al pudor, la moral y las buenas costumbres o que resulten agresivos a la sensibilidad del público asistente.	1.00	Clausura Temporal 5 días
	Perturbar la tranquilidad de los vecinos	1.00	Clausura Temporal 3 días
	Permitir el consumo o venta de drogas	1.00	Clausura Definitiva
	Instalarse o funcionar las discotecas, salones de baile y/o similares, cabaret grill y boite a menos de 150 mt. Lineales de Iglesias, hospitales, instituciones educativas y cuarteles	1.00	Clausura Definitiva
OTRAS INFRACCIONES			
	Presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados	3.00	
	Formular denuncia maliciosa o sin fundamento ante la autoridad municipal	1.00	
	Abrir el establecimiento antes de cumplido el plazo señalado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, para la clausura temporal	1.00	Clausura Definitiva
CINES, TEATROS, FILMOTECA Y SIMILARES			
	Exhibir sin autorización presentaciones, películas, escenas, etc. que atenten contra la moral y buenas costumbres o alteren el orden público	1.00	Clausura Temporal 3 días
	No exhibir en copia nueva el reestreno	0.065	
	Exhibir películas mutiladas o deterioradas	0.065	
	Proyectar una película con título o subtítulo no anunciado	0.065	
	Exhibir en las funciones cinematográficas aptas para menores sinopsis o escenas de otras películas no aptas	0.065	
	No exhibir al público en lugar visible la capacidad del local, las tarifas y horarios de función	0.065	
	Exceder los actos o intermedios en más de 15 minutos para espectáculos teatrales o en más de 5 minutos para los cinematográficos	0.065	
	Realizar espectáculos sin autorización municipal	1.00	Clausura Temporal 3 días

009	Permitir el ingreso de menores de edad a locales donde se proyecta funciones especiales para mayores de 18 años o funciones de traspase	1.00	Clausura Temporal 3 días
010	Interrumpir o suspender la función exhibición del espectáculo sin justificación	0.065	
011	No tener disponibles los palcos o asientos municipales	0.065	
012	Permitir el ingreso de personas ebrias, animales o expendedores de alimentos, bebidas alcohólicas u objetos que no permitan la correcta visibilidad de los espectadores o atenten contra su tranquilidad	0.065	
013	No remitir a la Municipalidad los contratos artísticos celebrados entre empresarios y artistas	0.065	
SIMBOLOS PATRIOS			
014	No izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente	0.065	
015	Encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos	0.065	
04 - SEGURIDAD			
ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL			
016	Encontrarse la edificación de establecimientos abiertos al público en mal estado de conservación y que revista peligro para la seguridad de las personas	1.00	Clausura Temporal hasta que subsane
017	Mantener abierto al público sin autorización los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la higiene y la seguridad de las personas	1.00	Clausura Temporal hasta que subsane
018	No observar las medidas de seguridad para el público, respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces, instalaciones eléctricas y otros	1.00	Clausura Temporal hasta que subsane
019	No contar con extintor de incendio en lugar visible, accesible, debidamente señalado y/o tener la carga vencida	1.00	Clausura Temporal hasta que subsane
020	No contar con el número y peso de extintores requeridos de acuerdo al área del establecimiento	0.065	
021	Carecer del botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios tales como algodón, agua oxigenada, aseptil rojo, algodón, gasas, curitas, esparadrapo, tijeras, sulfá en polvo, pomada contra quemaduras, pastillas para el dolor, analgésicos, antiinflamatorios, antihistamínicos, antipiréticos, antigripales y similares	0.065	
022	Carecer de señalización indicativa de ingreso y salida del local, zonas seguras y otras medidas de seguridad.	1.00	Clausura Temporal hasta que subsane
023	Carecer de certificado expedido por Defensa Civil	0.065	Clausura Temporal hasta que subsane
024	No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para viviendas, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones	1.00	Demolición
025	No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según el Reglamento de Construcciones y demás normas aplicables al caso.	1.00	Demolición
026	Tener los cables eléctricos sin entubar	1.00	Clausura Temporal hasta que subsane
SALONES DE BAILE, DISCOTECAS, Y/O SIMILARES, CABARET, GRILL, BOITE Y CINES			
027	Permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local que figura en la respectiva autorización municipal de funcionamiento	1.00	Clausura Temporal 5 días
028	Incumplir las medidas de seguridad impuestas por Defensa Civil	1.00	Clausura Temporal hasta que subsane
029	Tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia	1.00	Clausura Temporal hasta que subsane
030	No reunir las condiciones técnicas establecidas para el funcionamiento de locales públicos	1.00	Clausura Definitiva
031	No adoptar las medidas de seguridad para la actuación de los artistas, actores o personal encargado de ofrecer el espectáculo	1.00	
032	Carecer de escalera de emergencia	1.00	Clausura Temporal hasta que subsane
05 - CONTAMINACIÓN AMBIENTAL - MEDIO AMBIENTE			
LIMPIEZA PUBLICA			
033	Depositar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido y después del paso de camión colector		
	a. Casa Habitación	0.065	
	b. Locales Comerciales y otros	0.07	

-102	Por arrojar desperdicios, desmonte y/o maleza en la vía pública y/o terrenos sin construir.	0.50	Captura del vehículo
-103	Por arrojar desmonte, maleza y/o basura en la zona de malecones y/o acantilados y/o circuitos de playas y/o zona balnearia	1.00	Captura del vehículo
-104	Por no limpiar el techo, fachada y vereda fronteriza al retiro municipal de la vivienda o local comercial o servicios.	0.05	
-105	Quemar los residuos sólidos en la vía pública	1.00	
-106	Incinerar en el interior de edificios o viviendas los residuos sólidos producidos en los mismos	1.00	
-107	Por ensuciar la vía pública como consecuencia del abandono por más de 36 horas, de materiales de construcción y/o desmonte	1.00	Retiro del elemento
-108	Abandonar en la vía pública por más de 24 horas los materiales y residuos provenientes de redes de agua y desagüe	1.00	
-109	Por arrojar aguas servidas a la vía pública, provenientes de baldeo o lavado de vehículos	1.00	
-110	Por ensuciar la vía pública como consecuencia del abandono por más de 15 días de vehículos	0.15	Retiro del elemento
-111	Ensuciar la vía pública o terrenos sin construir, como resultado de satisfacer necesidades fisiológicas	0.065	
-112	Por arrojar animales muertos en la vía pública o terrenos sin construir	0.065	
-113	Por dañar o destruir las papeleras o farolas o barandas o bancas o monumentos de propiedad del municipio (cada uno)	1.00	
-114	No efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias u otras actividades	0.065	

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

-201	Transportar los residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos	0.065	
-202	Transportar los residuos sólidos por rutas no autorizadas por la Municipalidad	0.065	
-203	Por transportar los residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados	1.00	
-204	Transportar los residuos sólidos originados fuera del distrito, hacia lugares ubicados en esta o atravesar el distrito para depositarlo en otra jurisdicción, sin autorización	1.00	
-205	Ingresar y transportar en tránsito los residuos peligrosos por el distrito y también los residuos segregados, cuando este se realiza sin autorización	1.00	
-206	Por implementar lugares de disposición final de residuos sólidos sin autorización	1.00	Clausura Definitiva
-207	Segregar residuos sólidos en la vía pública	1.00	
-208	Segregar residuos sólidos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza no autorizado	1.00	
-209	Almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos, peligrosos y radiactivos, sin autorización o sin las normas técnicas sanitarias vigentes	1.00	Clausura Definitiva
-210	Emplear los residuos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas y aplicables	1.00	Decomiso
-211	Operar centro de acopios de residuos sólidos segregados sin autorización	1.00	Clausura Definitiva

AREAS PUBLICAS (JARDINES Y ARBOLES)

-301	Por acopiar material de construcción sobre áreas públicas, sin la respectiva autorización municipal		Paralización de la obra, hasta subsanar la infracción.
	a. No mayores de 4 m2	0.065	Ejecución de obra
	b. Mayores de 4 m2	0.70	
-302	Por acumular o verter materiales, fluidos y/o desechos orgánicos no tóxicos en áreas públicas	0.065	Ejecución de obra
-303	Por acumular o verter materiales, fluidos y/o desechos inorgánicos no tóxicos de diversa índole en áreas públicas	0.065	Ejecución de obra
-304	Por acumular o verter materiales, fluidos y/o desechos orgánicos e inorgánicos tóxicos de diversa índole en áreas públicas	1.00	Ejecución de obra
-305	Por quemar residuos de cualquier tipo en áreas públicas	1.00	Ejecución de obra
-306	Por instalar en áreas públicas cualquier elemento individual o infraestructuras completas que afecten:		Retiro del elemento
	a. No más de 1 m2	0.80	
	b. Más de 1 m2 y no más de 4 m2	0.90	
	c. Más de 4 m2 y no más de 20 m2	1.00	
	d. Más de 20 m2	1.20	
-307	Por ingresar vehículos en áreas público, sin autorización	1.00	

333	Por extraer por cuenta propia un árbol ubicado en área pública sano y/o que no dañe vivienda y/o que no representa peligro real alguno de:		
	a. De más de 5 cm y no más de 10 cm de diámetro de tronco en la base	0.80	Ejecución de obra
	b. Más de 10 cm y no más de 20 cm de diámetro del tronco en la base	0.90	Ejecución de obra
	c. Más de 20 cm y no más de 40 cm de diámetro del tronco en la base	1.00	Ejecución de obra
	d. Más de 40 cm y no más de 80 cm de diámetro del tronco en la base	1.20	Ejecución de obra
	e. De más de 80 cm de diámetro del tronco en la base	3.00	Ejecución de obra
334	Por extraer por cuenta propia un árbol ubicado en área pública gravemente enfermo o muerto en pie y/o que daña su vivienda y/o que presenta peligro real, de:		
	a. De más de 5 cm y no más de 10 cm de diámetro de tronco	0.065	
	b. Más de 10 cm y no más de 20 cm de diámetro del tronco en la base	0.07	
	c. Más de 20 cm y no más de 40 cm de diámetro del tronco en la base	0.80	
	d. Más de 40 cm y no más de 80 cm de diámetro del tronco en la base	0.90	
	e. De más de 80 cm de diámetro del tronco en la base	1.00	
335	Por trasladar árboles ubicados en áreas públicas sin autorización municipal	0.065	
336	Por reducir de tamaño o clausurar jardineras para árboles ubicados en áreas públicas sin autorización municipal.	0.065	Ejecución de obra
337	Por abrir jardineras para árboles en áreas públicas sin autorización municipal	0.065	
338	Por acopiar material de construcción al pie o en las jardineras para árboles ubicados en áreas públicas sin la respectiva autorización municipal o con dicha autorización pero sin dejar un anillo de protección de diámetro superior en no menos de 50 cm al diámetro del tronco del árbol en la base	0.065	Paralización de la obra
339	Por colocar sin autorización municipal sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas públicas	0.80	Retiro del elemento

06 - DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

101	Por desacato a las disposiciones municipales emanadas de la Dirección de Desarrollo Urbano	1.00	
102	Por negarse y/o obstaculizar la labor de fiscalización, control o verificación de información	1.00	
103	Por proporcionar información falsa o inexacta en un expediente de proyecto, queja o denuncia	1.00	
104	Por presentar queja y/o denuncia carente de fundamento y/o sustento técnico	0.30	
105	Por incumplimiento de compromiso y/o acta de conciliación	0.20	
106	Por no acatar la Orden de Paralización de Obra	2.00	

OBRAS PRIVADAS Y FISCALIZACIÓN URBANA

201	Por construir sin Licencia de Obra		
	a. Al propietario	15% del valor de avance de obra	Paralización de la obra y regularización
	b. Al profesional responsable	15% del valor de avance de obra	Paralización de la obra y regularización
202	Por presentarse el contribuyente a regularizar obras de construcción sin Licencia	10% del valor de la obra	
203	El que contando con Licencia Automática o Provisional, no atiende los requerimientos y/o notificaciones de la Subdirección de Obras Privadas para culminar el trámite de Licencia de Obra	10% del valor del avance de obra	Paralización de la obra
204	Por no comunicar al Municipio el inicio de obras de acondicionamiento y/o de refacción	0.10	
205	Por no comunicar al Municipio el inicio de obras de construcción con licencia	0.10	
206	Por no presentar los organismos del sector Público Nacional la documentación que estipula el artículo 53° del DS N° 008-2000-MTC al inicio de obras	0.50	Paralización de la obra
207	Por no comunicar al Municipio en caso de obligatoriedad de supervisión de obra (inciso a. Del artículo 46° DS N° 008-2000-MTC o autoconstrucción), con 5 días hábiles de anticipación	0.50	

208	Por no regularizar las variaciones en el plazo otorgado por el supervisor de obra con respecto a los planos aprobados		
	a. Al propietario	0.50	
	b. Al profesional responsable	1.00	
209	Por ejecutar una obra que no se ajuste a los planos aprobados con licencia de construcción		
	a. Al propietario	1.00	
	b. Al profesional responsable	1.00	
210	Por efectuar construcciones antirreglamentarias sobre retiro municipal o fuera del límite de su propiedad	2.00	Demolición
211	Por efectuar construcciones que sobrepasen la altura reglamentaria y/o que no respeten las normas urbanísticas o de zonificación vigentes	2.00	Demolición
212	Por construir habitaciones precarias en el inmueble o terreno sin construir	0.50	Demolición
213	Por no presentar el Formulario Unico Oficial - Parte 1, planos autenticados en obra o anexo D del Formulario Unico Oficial - Parte 1 sellado, y/o por no exhibir licencia de construcción en lugar visible	0.20	
214	Por no cercar terrenos sin construir ó cercarlos con materiales no estipulados en el Reglamento Nacional de Construcciones	1.00	
215	Por no tapiar o cercar inmuebles en estado de abandono, ó por haberlos tapiado o cercado con materiales precarios	1.00	
216	Por el depósito de maquinarias, materiales u otros en general en terrenos sin construir o inmuebles en estado de abandono	1.00	
217	Por no cumplir con el acabado exterior de fachadas o de muros ciegos hacia los inmuebles vecinos o tenerlos en mal estado:		
	a. Inmuebles de hasta 3 pisos	1.00	
	b. Inmuebles de más de 3 pisos	2.00	
218	Por efectuar construcciones sin autorización de la Junta de Propietarios en zona de dominio común o en áreas de sección exclusiva que afecta las zonas de dominio común o las fachadas del predio	1.00	Ejecución de obra: restitución al estado original
219	Por provocar daños en los inmuebles vecinos por obras de construcción.	1.00	Ejecución de obra: reparación de los daños ocasionados
220	Por provocar daños en los inmuebles vecinos por fallas en las instalaciones sanitarias que afecten a otros predios o a la vía pública	0.60	Ejecución de obra: reparación de los daños ocasionados
221	Por no respetar el horario establecido para la ejecución de las obras de construcción en el Distrito, según dispositivo municipal	0.50	
222	Por no respetar las normas básicas de seguridad en obra según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones	1.00	
223	Por asignar al predio una numeración distinta a la oficial ó sin autorización municipal	1.00	regularización

OBRAS PUBLICAS

301	Por efectuar el vecino o las empresas de servicios, trabajos que modifiquen la vía pública sin autorización municipal		Ejecución de obra: restitución al estado original o regularización
	a. En canalizaciones	0.5 por metro lineal	
	b. En veredas bermas u otros	0.5 por metro cuadrado	
302	Por reparar con autorización municipal sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constitutivos vigentes		
	a. En canalizaciones	1.00 por metro lineal	Ejecución de obra: restitución al estado original
	b. En veredas bermas u otros	1.00 por metro cuadrado	
303	Por demorar el trabajo de reparación de la vía pública, por día de retraso del cronograma aprobado	0.30	
304	Por no presentar en la obra ejecutada en la vía pública, la autorización municipal respectiva	0.30	
305	Por modificación o eliminación de la señalización vial y/o mobiliario urbano sin autorización municipal o deterioro de los mismos	1.00	Ejecución de obra: restitución al estado original o regularización
306	Por omitir o colocar deficientemente las señales o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra	1.50	
307	Por ocasionar el deterioro de las playas del distrito y/o sus acantilados	2.00	Ejecución de obra: restitución al estado original
308	Por almacenar desmonte, material de obra o maquinaria en la vía municipal sin autorización municipal	0.50	
309	Por ocasionar el vecino o las empresas de servicios, aniegos en la vía pública que puedan provocar su deterioro	0.60	

401	Por tener en malas condiciones las fachadas de los inmuebles de hasta 3 pisos	1.00	
402	Por tener en malas condiciones las fachadas de los inmuebles de más de 3 pisos	2.00	
403	Por usar los retiros fronterizos o la vía pública para fines comerciales o afines, sin autorización municipal	0.50	
404	Por abandonar vehículos en la vía pública	0.30	Retiro del elemento
405	Por depositar materiales y otros, y/o criar animales en las azoteas de inmuebles	0.30	Retiro del elemento
406	Por dañar y destruir total o parcialmente algún ambiente urbano monumental histórico o artístico	10.00	Ejecución de obra: reposición o restauración al estado original
407	Por dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público urbano	3.00	Ejecución de obra: reposición al estado original
408	Por pintar y/o dañar o destruir total o parcialmente la propiedad privada	1.00	Ejecución de obra: reposición al estado original
409	Por no conservar en buen estado el cerco de terrenos sin construir	0.50	Ejecución de obra: reparación del cerco

En caso de reincidencia o continuidad se aplicará el doble de la sanción inicialmente impuesta. Asimismo se aplicarán las sanciones complementarias dispuestas en el artículo 10° de la Ordenanza.

